# apuntes parlamentarios

# **EL DEFENSOR DEL PUEBLO**

A Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, que desarrolla el artículo 54 de la Constitución, no figura entre los provectos inmediatos del Gobierno. Por eso el diputado socialista hablaba de "sorprendente omisión". Y tanto él como su compañero Eduardo Martín Toval (asistente al encuentro con los periodistas, junto al colega vasco Aguiriano Forniés) dejaron muy claro que si el partido gubernamental no lleva la ley al Parlamento la llevará el PSOE. Señalaron plazo: antes del 30 de junio.

El PSOE tiene ya hecho un borrador del proyecto de Ley. Es un "segundo borrador", preparado sobre un texto base de don Alvaro Gil-Robles y Gil-Delgado, uno de los muchos hijos de don José María. El junior es profesor numerario de Derecho Administrativo en la Complutense y autor de estudios aledaños al tema, entre ellos "El control parlamentario de la Administración". Sobre el texto gilroblesco trabajó durante dos días un grupo de expertos socialistas en la sierra de Ma-

# La cabeza cortada de Lanuza

El antecedente contemporáneo del Defensor del Pueblo es el Ombudsman, creado por la Constitución sueca de 6 de junio de 1809. El "ombudsman" era una especie de celador de los funcionarios, un vigilante del cumplimiento de la ley.

Tenía cierta tradición en la propia Suecia. Allí existieron el Senechal y el General Richz Schulz, aunados más tarde en el Canciller de Justicia.

Contemplado el tema con liberal y amplio criterio hay, también, una gran tradición ajena. Ahí están, estuvieron, los "tribunos de la plebe", los "El Defensor del Pueblo es una de las figuras de profundización de la democracia y de control de la Administración más importantes, y quizá por eso UCD no lo presenta", dijo Gregorio Peces-Barba, diputado socialista por Madrid, en una rueda de prensa celebrada la semana pasada en la sede del grupo parlamentario socialista.

#### VICTOR MARQUEZ REVIRIEGO

"defensores de la ciudad" y los "defensores de la plebe", en la antigüedad. Los medievales "jueces de corte" y los "cadies de las injusticias". O el Justicia Mayor de Aragón, en quien ve un antecedente el profesor Antonio Agundez. El Justicia era una institución secular y de mucho prestigio. El bueno de Felipe II cortó el prestigio de la institución y la

político-jurídica (nada escapa a la moda): la ombudsmanía. Es una moda muy beneficiosa para los países usuarios y bienvenida sea a España.

#### La ombudsmanía en el mundo

Además de en Suecia hay "defensores del pueblo", bajo



El Justicia Mayor de Aragón es un precedente del Defensor del Pueblo. El año 1591, Felipe II ordenó decapitar a su titular, Lanuza, símbolo de las libertades aragonesas.

cabeza de su portador, el justicia Lenuza.

El "ombudsman" emana del poder legislativo (el Defensor español es un "alto comisionado de las Cortes Generales"). Dentro de la muy clásica división de poderes encajaría en la segunda parte de aquella formulación de Montesquieu cuando habla de representantes elegidos "para hacer leyes o para ver si se han aplicado bien las que hicieron".

Desde Suecia el puesto se extendió. El profesor Ull Pont recoge una afortunada expresión de Powles para designar este fenómeno, esta moda una y otra advocación, en bastantes Estados. Así en Noruega, en Finlandia, en Dinamarca, en Gran Bretaña (el Parlamentary Commissioner), en Francia (el Médiateur), en Italia (el Difensore Civico de Toscana), Canadá (el Protector del Ciudadano de Quebec), Australia, Nueva Zelanda, Venezuela, Islas Mauricio, Islas Fidji, Israel, diversos Estados de Estados Unidos...

En Portugal lo establece el artículo 24 de la Constitución de 25 de abril de 1976. Se llama allí el "Provedor de Justiça" ("Os ciudadãos podem apresentar queixas por acções ou omissões dos poderes publicos ao Provedor de Justiça que as apreciará sem poder decisório...").

Así pues, a la hora de legalizarlo en España, tenemos leyes extranjeras donde copiar. Porque en estos casos no es malo copiar. Lo malo es copiar mal.

La Constitución española del 6 de diciembre de 1978 crea el Defensor del Pueblo en el artículo 54 ("Una lev orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo. como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales"). El título a que se hace referencia es el título I ("De los derechos y deberes fundamentales"), parte fundamental de la ley fundamental.

# Una incógnita del futuro

El borrador serrano de los socialistas consta de treinta y seis artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Con ánimo más informativo que jurídico vamos a espigar algunos aspectos de él. Es bueno irse enterando de lo que puede ser el Defensor del Pueblo, porque nunca se sabe cuándo va a tronar. Además, si los partidos parlamentarios toman la figura con interés puede resultar una institución muy beneficiosa para el desarrollo y consolidación de la democracia en el país. Si se echa mucha agua a este vino o se le rebajan atribuciones quedará en un cargo inoperante y gastoso, bueno para premiar a cesantes tras agradecerle los servicios prestados o para contentar a figurones de sobrada retórica y escaso seso.



El Defensor del Pueblo, dice Peces-Barba, es una figura de profundización de la democracia.

El Defensor del Pueblo será lo que guiera el Parlamento. Pues este Parlamento es, en realidad, tan constituyente como lo fuera el anterior, porque tiene que fabricar las leves orgánicas que desarrollan la Constitución. Y esas leyes se van a notar más en la vida de cada día que los grandes principios del documento fundamental. Será también el Defensor del Pueblo lo que sus primeros ejercientes sean capaces de hacerlo. Creo que no hay dudas en esto. El ocupante de un puesto nuevo, en formación y rodaje, le imprime carácter. Por no citar a ningún vivo, pienso ahora en lo que habría hecho aquí don Alfonso de Cossio, tan capacitado por su historia civil (en el sentido cívico y en el sentido civilista) para ejercerlo.

### El defensor socialista

Será elegido por las Cortes para un período de cuatro años (es decir, lo que dura la legislatura. En Gran Bretaña dura indefinidamente, hasta la jubilación o el cese si lo hace mal). Para su elección precisa de una mayoría de tres quintos en el Congreso y de mayoría absoluta en el Senado. Cualquier español mayor de edad puede ser elegido (se supone que también cualquier española). Debe estar

quier espanoia). Debe estar

Peces-Barba, que presentó el borrador socialista sobre el Defensor del Pueblo. A la derecha, el difunto don Alfonso de Cossio. Por su historia civil (cívica y civilista) babría sido un gran Defensor.

Nosetel. Gozará de inviolabilidad. Su cargo es incompatible "con todo mandato representativo, con todo cargo político o actividad de propaganda política, con la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración Pública, con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, asociación o fundación, v con el empleo al servicio de los mismos, con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal y con cualquier actividad profesional o mercantil".

en el pleno disfrute de sus de-

rechos civiles y políticos y se

tendrá especialmente en

cuenta la formación jurídica.

ción está equiparado al presi-

dente del Tribunal Constitu-

cional, órgano donde culmina

'la arquitectura formal del

Estado de Derecho" (Almagro

Por tratamiento y condi-

# Lo que podrá hacer

Podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes en relación con los ciudadanos. Y prácticamente todos podrán quejarse a él: "toda persona física que tenga un interés directo en relación con el objeto de la queja, sin que pueda ser impedimento para ello la nacionalidad,

residencia, sexo, minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión, o en general cualquier relación especial de sujeción o dependencia de una administración o poder público".

No hace falta papel sellado: "Toda queja se presentará por el interesado en escrito razonado, en papel común y en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que se tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma". No hay que pagar nada para quejarse, ni hace falta abogado ni procurador. Y de toda queja se acusará recibo.

El Defensor recibirá todas las quejas y las tramitará o rechazará. En este caso, contestará al quejumbroso y le explicará el motivo.

Una vez al año el Defensor dará cuenta a las Cortes, de forma pública, de su actividad. Si los hechos son muy graves o urgentes hará un informe extraordinario, también público.

Tendrá un adjunto, que será su jefe de gabinete, y un equipo de técnicos y especialistas, todos a cargo de las Cortes, que corre con los gastos.

Y ahora a esperar que todo sea para bien. ■ V. M. R. Fotos: RAMON RODRIGUEZ y JOSE JULIO (A. DE COS-SIO).



triunto 21